



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8796 DE 2011
(Noviembre 17 de 2011)**

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado 2º Penal de Circuito Especializado de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de noviembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 21 de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez, un (1) cargo de Oficial Mayor y un (1) cargo de Auxiliar Judicial 2, adjuntos, en el Juzgado 2º Penal de Circuito Especializado de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, el Juez creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá el siguiente código de identificación: **110013107502**.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juez adjunto creado en el presente Acuerdo, conocerá del trámite y fallo de los procesos, acciones constitucionales y demás asuntos que tiene asignados actualmente el Juzgado 2º Penal de Circuito Especializado y conocerá además, los procesos que le sean repartidos al Juzgado 2º Penal de Circuito Especializado, incluidas las acciones constitucionales, a partir del 8 de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2011, excepto el proceso radicado con el número 110013107002199904119.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juez titular del Juzgado 2º Penal de Circuito Especializado de Bogotá conocerá exclusivamente el proceso radicado con el número 110013107002199904119, en el período comprendido entre el 21 de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juez adjunto fallará un mínimo de 10 procesos mensuales y tramitará un número no menor a 15 procesos mensuales del Juzgado Penal de Circuito Especializado al cual ha sido asignado.



ARTICULO SEXTO.- El incumplimiento de las metas fijadas para el Juez adjunto de descongestión acarreará la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que el Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Juez y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO ONCE.- El Juez adjunto reportará su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, el Juez adjunto reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del sustanciador y del auxiliar judicial a su cargo, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO DOCE.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO TRECE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CATORCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO QUINCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 76411 de octubre 28 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente